



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

RESOLUCIÓN UAE CRA 262 DE 2017

(21 de junio de 2017)

“Por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de los costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Tamalameque E.S.P. y el archivo del expediente”.

EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – UAE CRA,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por la Ley 142 de 1994, los Decretos 2882 y 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución CRA 721 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución CRA 271 de 2003 se modificó el Artículo 1.2.1.1 y la Sección 5.2.1 del Capítulo 2 del Título V de la Resolución CRA 151 de 2001, estableciendo así el *“procedimiento único para el trámite de las modificaciones de carácter particular de las Formulas Tarifarias y/o del Costo Económico de Referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo”*.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, mediante Resolución CRA 721 de 2015, delegó en el Comité de Expertos la facultad de decretar el desistimiento en los eventos señalados en el artículo 17¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el numeral 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, modificado por el artículo 2 del Decreto 2412 de 2015, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: *“(…) Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran. (...)”*.

Que mediante escrito radicado en esta entidad con el No. CRA 2017-321-002842-2 del 13 de marzo de 2017, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Tamalameque E.S.P. presentó, ante la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – UAE CRA, solicitud para la modificación de los costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 5.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003.

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – UAE CRA, mediante radicado No. CRA 2017-211-001143-1 del 21 de marzo de 2017, atendiendo la solicitud presentada, informó a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Tamalameque E.S.P., que además del término establecido en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², era necesario disponer de diez (10) días hábiles adicionales, con la finalidad de que el Comité de Expertos Comisionados verificara que la solicitud cumpliera con los requisitos exigidos y estudiara la posibilidad de dar inicio a la actuación administrativa.

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – UAE CRA procedió a analizar el cumplimiento de las *“Condiciones para la aceptación de solicitudes de modificación*

¹ Artículo sustituido por la Ley 1755 de 2015. *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

² *Ibidem.*

Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 262 de 2017 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Tamalameque E.S.P., para la modificación de costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003".

de fórmulas tarifarias y/o de costos económicos de referencia", establecidas en el artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003 y como resultado de dicho estudio, realizó un requerimiento de información a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Tamalameque E.S.P., mediante radicado CRA 2017-211-001604-1 de 07 de abril de 2017, en los siguientes términos:

"En relación con el análisis de la solicitud, se le informa que el Comité de Expertos Comisionados, en Sesión Ordinaria No. 33 del 5 de abril de 2017, luego de verificar el cumplimiento de las "Condiciones para la aceptación de solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias y/o de costos económicos de referencia", establecidas en el artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001³, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003⁴, en relación con la documentación e información aportada a través del radicado CRA 20173210028422 del 13 de marzo de 2017, encontró que NO cumple con las condiciones exigidas en los numerales 5 y 6 de dicha normativa, de acuerdo con el siguiente análisis:

Análisis de las condiciones para la aceptación de la solicitud de modificación de costos presentada por la Unidad de Servicios Públicos de Tamalameque - Cesar.

Condiciones	Verificación
Artículo 5.2.1.2. La solicitud debe cumplir con los requisitos del artículo 5 del Código Contencioso Administrativo y hacer mención expresa de la (s) causal (es).	Cumple con las condiciones previstas en el artículo 16 ⁵ del CPACA, y hace mención expresa de la causal a).
1. Que se presente alguna de las causales descritas en el artículo 5.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001. a) Acuerdo entre la persona prestadora y la Comisión para modificar o prorrogar las fórmulas tarifarias y/o los costos económicos de referencia resultantes de su aplicación. (...)	Cumple puesto que la causal en la cual sustenta la solicitud es la prevista en el literal a) del artículo 5.2.1.1. de la Resolución CRA 151 de 2001, precisando que las razones en que se soporta son las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • El prestador ha ampliado y actualizado su base de suscriptores por la incorporación de ocho (8) corregimientos dentro de sus responsabilidades para la operación de los servicios, por lo cual ha modificado su estructura de personal administrativo y operativo para atender este aumento en su cobertura del servicio. • Requiere hacer inversiones en infraestructura para garantizar la calidad y oportunidad de los servicios prestados, por lo cual incluye en la nueva estructura tarifaria el componente del Costo Medio de Inversión (CMI), componente que fue calculado en cero en el estudio vigente, dado que se incluyó un valor dentro del Costo Medio de Operación(CMO), siendo la cantidad incluida insuficiente para llevar a cabo las ampliaciones y compras requeridas para satisfacer la ampliación de la cobertura.
2. Que la estructura tarifaria vigente y el Plan de Transición Tarifario, objeto de la solicitud de modificación, estén debidamente aprobadas por la entidad tarifaria local habiendo cumplido el procedimiento de aplicación de tarifas e información a los organismos de regulación, control y vigilancia de conformidad con los artículos 5.1.1.1 a 5.1.1.5 y 5.1.2.1 a 5.1.2.4 de la Resolución 151 de 2001.	Cumple teniendo en cuenta que el prestador en el Anexo 7, adjunta copia del "ACUERDO DE JUNTA MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TAMALAMEQUE – CESAR No. 003 de octubre 01 de 2013" "MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAMALAMEQUE E.S.P."
3. En el caso de la modificación del costo económico de referencia, que la persona prestadora que hace la solicitud, haya alcanzado las tarifas meta del servicio, al momento de presentar la petición. Se	N/A. Este numeral no aplica dado que las tarifas meta del servicio se dan por alcanzadas, pues el régimen de transición tarifario culminó en el año 2005. En concordancia con lo anterior, el prestador precisa que

³ Regulación integral de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

⁴ Por la cual se modifica el artículo 1.2.1.1. y la Sección 5.2.1. del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA número 151 de 2001.

⁵ Artículo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Condiciones	Verificación
<p>entenderá por tarifa meta la que haya adoptado la entidad tarifaria como resultado de la aplicación de las metodologías establecidas en las secciones 2.4.2, 2.4.3, 3.2.2 a 3.2.4 y 4.2.2 a 4.2.8 o las normas que las sustituyan o modifiquen. No requiere del cumplimiento de la condición establecida en este numeral la modificación del costo económico de referencia que consista en efectuar ajustes que conlleven a la disminución de las tarifas meta.</p>	<p>actualmente en su factura cobra las tarifas meta contempladas en el estudio realizado.</p>
<p>4. La persona prestadora solicitante deberá demostrar que los resultados de la modificación solicitada no desconocen los criterios orientadores del régimen tarifario.</p>	<p>Cumple.</p> <p>La persona prestadora hace referencia a que "En la nueva estructura planteada, se tienen como pilares los principios orientadores de eficiencia, neutralidad, solidaridad y redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia".</p> <p>Igualmente muestra la aplicación de la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 287 de 2004, por lo que se entienden como acogidos los principios orientadores del régimen tarifario, establecidos en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p>
<p>5. Que la persona prestadora solicitante, haya cumplido con las metas a que se haya comprometido ante los organismos de regulación, vigilancia y control y en los contratos que suscriba para la prestación de los servicios, en especial en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aumentos en la cobertura efectiva de los servicios. • Mejoras progresivas para alcanzar o mantener los estándares y normas técnicas en la calidad del recurso hídrico, el tratamiento de vertimientos y la disposición adecuada de residuos sólidos, de acuerdo con la normatividad vigente. • Mejoramiento en las demás condiciones de calidad en la prestación de los servicios. • Ejecución del total de las inversiones anuales previstas en el Plan de Inversión incluido en la estructura tarifaria vigente al momento de presentar la solicitud, de conformidad con la priorización de inversiones contenida en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS). • Mejoramiento progresivo en el indicador de eficiencia del recaudo hacia una meta mínima prevista por la Comisión. • Reducción progresiva del índice de agua no contabilizada en acueducto hacia la meta del 30% prevista por la Comisión, teniendo en cuenta el plazo establecido por la misma, certificación que debe ser presentada por el representante legal de la persona prestadora y avalada por el gerente operativo, o quien haga sus veces. <p>La certificación del mejoramiento de los indicadores de gestión debe ser presentada por el representante legal de la persona prestadora y avalada por la auditoría externa de gestión y resultados, de acuerdo con lo señalado en la Circular Externa número 001 de 2000 de la Superintendencia de Servicios Públicos</p>	<p>No cumple.</p> <p>Sobre el particular el peticionario informa que "... en los archivos de la entidad no existen evidencias de acuerdos o compromisos de cumplimiento de metas ante los entes de control y vigilancia".</p> <p>Sobre este punto, es preciso que el peticionario indique a la Comisión de Regulación si tiene o no acuerdos o compromisos de cumplimiento de metas ante la entidad de vigilancia y control, o en contratos suscritos para la prestación de los servicios y en caso de existir informe sobre los aspectos previstos en el numeral 5 del artículo 5.2.1.3.</p>

Hoja 4 de la Resolución UAE CRA 262 de 2017 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Tamalameque E.S.P., para la modificación de costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003".

Condiciones	Verificación
Domiciliarios, o las normas que la sustituyan o modifiquen.	
6. Que, en los casos en que la solicitud se realice por parte de la entidad prestadora, ésta sea presentada por la entidad tarifaria local o se acredite la respectiva autorización conferida al solicitante para tales efectos.	No Cumple. Puesto que la solicitud de modificación de costos es presentada por el Alcalde Municipal es preciso que anexe el acta de posesión respectiva.
7. Que la solicitud tendiente a subir tarifas, incluya los ajustes graduales que se realizarán al Plan de Transición Tarifario, como resultado de la modificación que se produzca en las tarifas meta de los servicios.	N/A. No existe plan de transición regulatoria actualmente.
8. Que, para el caso de las solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias y/o de los costos económicos de referencia aplicables al servicio público domiciliario de acueducto, se cuente con la certificación de calidad del agua suministrada a la población, expedida por las autoridades de salud de los distritos o departamentos, en los términos señalados en el Decreto 475 de 1998, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, la cual debe anexarse.	Cumple. En el Anexo 8. Resultados de calidad de agua, se adjunta "Registro de Reporte de Resultados Microbiológicos de muestras de Agua para Consumo Humano" de la Gobernación del Cesar con fecha 21 de noviembre de 2016 en la cual se indica que la muestra de agua es "Apta para consumo humano, desde el punto de vista microbiológico, según Resolución 2115 de 2007".

De conformidad con lo anterior, se concluye que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003.

Adicionalmente, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo mencionado, la empresa deberá presentar: "el flujo de caja, con costos eficientes, en el cual se muestre que la capacidad financiera está gravemente afectada para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas". Para estos efectos, el mencionado párrafo establece lo siguiente:

"PARÁGRAFO 1. La persona prestadora a la cual se refiera la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias y/o del costo económico de referencia, deberá presentar a la Comisión, en la oportunidad que establezca el Comité de Expertos, el flujo de caja, con costos eficientes, en el cual se muestre que la capacidad financiera está gravemente afectada para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas. Para estos efectos deberá presentar un análisis comparativo entre la situación con la estructura tarifaria meta vigente y la estructura tarifaria meta solicitada, teniendo en cuenta los respectivos planes de transición." (Subrayado fuera de texto).

Es pertinente mencionar que un flujo de caja es un informe financiero que permite medir la capacidad de una empresa para generar flujos de efectivo futuros para cumplir con sus obligaciones, además de medir la rentabilidad de los recursos invertidos. Para su elaboración, en el caso de ser un flujo de caja histórico, se debe contar con la información sobre ingresos y egresos de efectivo que se toman de la contabilidad; si se trata de uno proyectado, se necesitan las proyecciones de los futuros ingresos y egresos de efectivo para el periodo de proyección.

Ahora bien, respecto de los costos eficientes, la empresa debe demostrar mediante el flujo de caja y los soportes del mismo, la afectación financiera de la empresa a pesar de aplicar correctamente la metodología tarifaria vigente. De esta forma, el prestador debe adjuntar al flujo de caja la documentación que el considere pertinente que demuestre que los costos que incluye en el mismo, son costos eficientes de acuerdo con lo establecido en la metodología tarifaria definida por la CRA.

En ese orden de ideas y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁶, se le informa que deberá remitir los documentos y soportes necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en los

⁶ Ibidem.

Hoja 5 de la Resolución UAE CRA 262 de 2017 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Tamalameque E.S.P., para la modificación de costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003".

numerales 5 y 6 del artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por la Resolución CRA 271 de 2003, así como también lo indicado en el párrafo 1 de dicho artículo, en el término máximo de un (1) mes, contado a partir del recibo de la presente comunicación, teniendo en cuenta que de no hacerlo, se entenderá que ha desistido de la solicitud; a menos que antes del vencimiento del término otorgado, se solicite la prórroga del mismo. (Negrilla y Subrayado Fuera de texto).

Por otra parte, le informamos que en el caso que a la persona prestadora le sea imposible cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral 5 del artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, puede demostrar tal situación a esta Comisión de Regulación, para que se evalué lo establecido en el párrafo 4 del citado artículo, el cual transcribimos a continuación:

"Parágrafo 4º. En caso de existir imposibilidad manifiesta por parte de la persona prestadora, de cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en los numerales 5 y 8 del presente artículo, el solicitante deberá demostrar tal situación a esta Comisión de Regulación, a fin de que esta determine la viabilidad de aceptar la "Solicitud de modificación de las fórmulas tarifarias" y/o "Solicitud de modificación de los costos económicos de referencia", por la causal de mutuo acuerdo, caso en que no se hará necesario el cumplimiento de dichos requisitos."

Por último, en relación con la remisión del "ACUERDO DE JUNTA MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TAMALAMEQUE – CESAR No. 003 de octubre 01 de 2013" "MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAMALAMEQUE E.S.P.", que anexa a la solicitud de modificación, le informamos que una vez son aprobadas y adoptadas las tarifas por la entidad tarifaria local⁷ a través de acta, acuerdo u otro acto administrativo, dicha estructura tarifaria sólo podrá ser modificada una vez cumplido el procedimiento único para el trámite de las modificaciones de carácter particular de las fórmulas tarifarias y/o del costo económico de referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, establecido en el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, que modificó la sección 5.2.1, Título V, Capítulo 2 de la Resolución CRA 151 de 2001".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁸, la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – UAE CRA, le informó a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Tamalameque E.S.P. que para atender dicho requerimiento contaba con el término máximo de un (1) mes a partir del recibo de la comunicación.

Que conforme lo certifica la Guía No. RN741418693CO de la Empresa Servicios Postales Nacionales 4-72, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Tamalameque E.S.P., recibió la comunicación con radicado CRA 2017-211-001604-1 del 07 de abril de 2017, el 17 del mismo mes y año.

Que una vez verificado en el Sistema de Gestión Documental – ORFEO, se pudo constatar que mediante radicado CRA 2017-321-004703-2 del 17 de mayo de 2017, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Tamalameque E.S.P., respondió el requerimiento al cual se refiere el considerando anterior, dentro del término otorgado, conforme lo prevé el artículo 17⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – UAE CRA, advirtió que el flujo de caja proyectado, remitido por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Tamalameque E.S.P., no era legible, razón por la cual se solicitó al Alcalde Municipal la remisión de este documento.

Que mediante radicado CRA 2017-321-004966-2 del 26 de mayo de 2017, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Tamalameque E.S.P., dio alcance al radicado CRA 2017-321-004703-2 del 17 de mayo de 2017 y remitió a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el flujo de caja proyectado para los años 2014 y 2017.

⁷ "Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a cobrar en un municipio para su mercado de usuarios (...)". Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, que modificó el artículo 1.2.1.1 del Título 1 del Capítulo 1 de la Resolución CRA 151 de 2001.

⁸ Artículo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

⁹ Ibidem.

Hoja 6 de la Resolución UAE CRA 262 de 2017 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Tamalameque E.S.P., para la modificación de costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003".

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – UAE CRA, una vez analizada la totalidad de información enviada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Tamalameque E.S.P, evidenció que la respuesta no satisface el requerimiento contenido en el radicado CRA 2017-211-001604-1 del 7 de abril de 2017, en cuanto a las condiciones establecidas en el numeral 5 y el párrafo 1 del artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA - 271 de 2003 y lo satisface respecto del numeral 6 de la disposición citada, como se indica a continuación:

1. Numeral 5 del artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003:

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, se solicitó al prestador información respecto del cumplimiento de las metas a las que se hubiere comprometido con los organismos de regulación, vigilancia y control y en los contratos que hubiere suscrito para la prestación de los servicios. Sobre el particular, el alcalde municipal informa que *"...en el tiempo que llevo al frente de la junta directiva de la entidad, ésta no ha suscrito acuerdos o compromisos de cumplimiento de metas ante los entes de vigilancia y control relacionadas con los siguientes ítems:*

- *Aumento en la Cobertura del servicio*
- *Mejoras progresivas para alcanzar o mantener los estándares y normas técnicas de calidad*
- *Ejecución total de las inversiones*
- *Mejoramiento progresivo en el indicador de eficiencia del recaudo*
- *Reducción progresiva del índice de agua no contabilizada, ...".*

Que, seguidamente, afirmó que *"...la entidad ha suscrito acuerdos de mejoramiento ante la SSPD tendientes al cumplimiento de requisitos legales y la regulación de cargue al SUI, como se observa en el oficio de radicado 20124600937751 de 04/012/2012".*

Que en la comunicación referida, se evidencia que el órgano de vigilancia y control declara incumplidos los siguientes compromisos por parte de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Tamalameque E.S.P, con plazos vencidos al 12 de noviembre de 2012: contar con el Contrato de Condiciones Uniformes; materialización de mínimo 2 puntos de muestreo sobre la red de distribución para la toma de muestras de calidad del agua; contar con un listado de usuarios completo y actualizado; oficializar a la Autoridad Ambiental para la aprobación del Plan de ahorro y uso eficiente del agua; solicitar a la Autoridad Ambiental el respectivo permiso de vertimientos; efectuar el cobro a los usuarios por concepto de prestación de los servicios.

Que la información remitida no permite establecer el estado de mejora y cumplimiento de los mencionados compromisos de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Tamalameque E.S.P, adquiridos con el ente de Vigilancia y Control, por lo que no satisface el requerimiento para el cumplimiento del numeral 5 del artículo 5.2.1.3 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003.

2. Numeral 6 del artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003:

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – UAE CRA, solicitó a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Tamalameque E.S.P., que remitiera el acta de posesión respectiva, la cual fue allegada por el prestador, por lo que satisface el requerimiento.

3. Párrafo 1 del artículo 5.2.1.3 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA - 271 de 2003:

Que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5.2.1.3 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003 y conforme a lo solicitado por la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – UAE CRA, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Tamalameque E.S.P., debía presentar *"... el flujo de caja, con costos eficientes, en el cual se muestre que la capacidad financiera está gravemente afectada para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas. Para estos efectos deberá presentar un análisis comparativo entre la situación con la estructura tarifaria meta vigente y la estructura tarifaria meta solicitada, teniendo en cuenta los respectivos planes de transición".*

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – UAE CRA, verificó que los flujos de caja remitidos para atender su solicitud, respondieran al requerimiento efectuado, encontrando que no lo satisfacen por cuanto el análisis comparativo solicitado no fue enviado.

Hoja 7 de la Resolución UAE CRA 262 de 2017 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Tamalameque E.S.P., para la modificación de costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003".

Que el artículo 17¹⁰ del CPACA, señala que "(...) se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)", razón por la cual a pesar que en el presente caso el prestador respondió dentro del término legal y remitió una serie de documentos, dicha información no satisface el requerimiento realizado, además que tampoco solicitó una prórroga del plazo concedido, por lo que se entiende que la persona prestadora ha desistido de su actuación y, por tanto, se decretará el desistimiento y archivo de la solicitud.

Que no obstante lo anterior, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Tamalameque E.S.P., puede presentar nuevamente la solicitud de modificación de los costos económicos de referencia del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003.

Que, el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en sesión ordinaria No. 53 de 21 de junio de 2017, decidió decretar el desistimiento de la solicitud presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Tamalameque E.S.P., mediante radicado CRA 2017-321-002842-2 del 13 de marzo de 2017, para la modificación de costos económicos de referencia para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado y el archivo del expediente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECRETAR el desistimiento de la solicitud presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Tamalameque E.S.P., mediante la comunicación con radicado 2017-321-002842-2 del 13 de marzo de 2017, para la modificación de costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR el expediente de la petición desistida como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio Tamalameque E.S.P. presente nuevamente la solicitud acompañada de la totalidad de la documentación e información que la sustente, acorde con la regulación aplicable.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Tamalameque E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, y advirtiéndole que contra ella sólo procede el recurso de reposición ante la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - UAE CRA, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo de su competencia, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de junio de 2017.


JAVIER MORENO MÉNDEZ
Director Ejecutivo

¹⁰ Ibidem.

